

# Denuncias por la vía penal

¿Por qué existe una clara preferencia por los procedimientos penales contra los enfermeros cuando rara vez las actuaciones de éstos son constitutivas de delito?

DAVID AREMA. Madrid

**D**adas las consecuencias que un procedimiento penal puede acarrear, nos parece oportuno hacer un breve análisis sobre los motivos por los que los pacientes que sufren algún tipo de daño inician un procedimiento judicial en la vía penal y no en otras jurisdicciones, a fin de promover la tranquilidad de todos aquellos frente a los que se plantee un procedimiento de este tipo.

Cabe constatar, en primer lugar que, en base a la actual regulación prevista por la ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 121 del Código Penal, solo se puede reclamar la responsabilidad civil de los profesionales sanitarios al servicio de la Administración por vía Contencioso-Administrativa, lo cual genera, a la vista de lo anterior una



“Sólo cabe una respuesta, que se fundamenta en una mera cuestión de facilidad a la hora de obtener dicha indemnización”

paradoja habitual y una “violación” del principio de legalidad por el cual debe cumplirse todo aquello que sea impuesto por cualquier norma legal.

Por tanto, a la pregunta de cuál es el motivo por el que los pacientes que han sufrido algún daño de carácter médico-sanitario recurren a la vía penal para obtener, en su caso, la correspondiente indemnización, solo cabe una respuesta, que se fundamenta en una mera cuestión de

facilidad a la hora de obtener dicha indemnización. Y ello por tres motivos:

- a) Porque las características del procedimiento penal favorecen la consecución de información a fin de acreditar la eventual existencia de una conducta negligente.
- b) Porque ante la imposibilidad de demandar a la Administración pública ante la jurisdicción civil, la penal es la vía más fácil de obtener una condena indemnizatoria en contra de la Administración sin necesidad de acudir a la vía contencioso-administrativa, para lo cual, hay que seguir con carácter previo un procedimiento puramente administrativo ante la propia Administración.
- c) Porque el procedimiento penal es la única vía de reclamación en aquellos casos en los que la posibilidad de reclamar dicha indemnización ya ha prescrito por haber transcurrido el plazo de un año contemplado por el artículo 1968,2 del Código Civil.

En conclusión, el hecho de que hoy los enfermeros se enfrenten a una práctica habitual de reclamación de daños y perjuicios por la vía penal no se corresponde, en muchos casos con una voluntad del damnificado de condenar penalmente al enfermero o al personal sanitario sino que se debe a una mera cuestión de facilidad y comodidad para obtener dicha indemnización.

DAVID AREMA  
trabaja en la Asesoría Jurídica  
del Consejo General de Enfermería

